

resolución, previa denuncia del mismo, atendidas las circunstancias y necesidades acaecidas.

Décimoprimer. El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión a cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución las siguientes:

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

La suspensión definitiva de los trabajos, acordada por el órgano administrativo competente, así como la suspensión temporal de los mismos, por un plazo superior a un año, también acordado por aquél.

El mutuo acuerdo entre las partes.

Así lo convienen y acuerdan los abajo firmantes que suscriben el presente Convenio-Marca, en el lugar y fecha indicados. — Jaime Montaner Roselló, Consejero de Obras Públicas y Transportes. José M^a. Martín Delgado, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga.

Orden de 26 de abril de 1989, por la que se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la estación central de autobuses de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha tramitado el expediente de aprobación definitiva de las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla, de conformidad con las facultades concedidas en los artículos 199.b) y 212.28 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, siendo el Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1988, el que aprobó provisionalmente las tarifas citadas a través de los correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Las tarifas que son objeto de aprobación provisional son publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 279, del día 2 de diciembre de 1988, abriéndose el preceptivo período de información pública o que se hacen referencia los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra dichas Ordenanzas, es nuevamente el Pleno del mencionado Ayuntamiento, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1988, el que ratifica la aprobación provisional de las tarifas de aplicación para la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla, elevándolas a esta Consejería, con fecha 30 de diciembre, para su aprobación definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Reglamentos que lo desarrollan, artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio y Decreto 130/1986, de 30 de julio, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 30/1982, de 22 de abril, en relación con la Ley 16/1987, de 30 de julio, y a propuesta de la Dirección General de Transportes por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primera. Se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la Estación Central de Autobuses de Sevilla que figuran como anexo a la presente Orden.

Tales tarifas no podrán ser recogidas con ningún gravamen municipal ni provincial, a tenor de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Ordenación del Transporte.

Segundo. Las tarifas aprobadas deberán obligatoriamente hallarse expuestas al público para su conocimiento.

Tercero. De conformidad con el artículo 9.2 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, contra la presente aprobación de Tarifas podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como trámite previo y contencioso-administrativo.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que digo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de abril de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegados Provinciales.

ANEXO

TARIFA PRIMERA

Por entrada de un autobús con viajeros al finalizar viaje o en tránsito y por salida de un autobús con viajeros al emprender viaje o en tránsito:

	PESETAS
a) Recarrido inferior a 25 Km	16
b) Recarrido superior a 25 Km	31

TARIFA SEGUNDA

Por la utilización de los servicios generales de la Estación.
Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la Estación:

	PESETAS
a) Recorrido inferior a 25 Kms. (no se aplica tarifa)	
b) Recorrido entre 26 y 50 Kms	2
c) Recorrido entre 51 y 75 Km	6
c) Recorrido entre 76 y 200 Km	11
d) Recorrido superior a 200 Km	16

TARIFA TERCERA

Por la utilización de los servicios de consigna:

	PESETAS
Por cada bulto	25

TARIFA CUARTA

Por la utilización de la superficie de Estación, sus dependencias y andenes:

a) Por cada metro cuadrado y mes destinado a oficinas de expedición de billetes y dependencias de las Empresas concesionarias	312 pesetas.
b) Por cada permanencia de autobús siempre que sea superior a los 30 minutos, por día natural o fracción	312 pesetas.
c) Por cada metro cuadrado y mes destinada a servicio o negocios accesorios	520 pesetas.
d) Bar-restaurante, cantidad global mensual 104.000 pesetas.	
e) Publicidad: Por cada metro cuadrado y trimestre	520 pesetas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 19 de abril de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz) (Res. R-14/89).

Vista la propuesta de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, como consecuencia de la petición formulada por D. José Sánchez Cabrera y otros agricultores, solicitando la declaración de emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz), con determinación de las medidas de carácter cinegético conducentes a reducir los daños originados en los cultivos de sus explotaciones agrícolas por los reses de coza mayor procedentes de los cotos colindantes.

Resultando que efectuadas las correspondientes inspecciones por el personal técnico y guardería de este Instituto, se ha comprobado la existencia efectiva de dichos daños.

Vistos la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, su Reglamento aprobado por Decreto de 25 de marzo de 1971, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1988 (BOJA núm. 46 de 14 de junio) la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza y 5.3 de la mencionada Orden, esta Presidencia está facultada para dictar medidas cinegéticas, de carácter excepcional, con la finalidad de evitar daños producidos por las especies cinegéticas.

HE RESUELTO:

1°. Declarar la emergencia cinegética temporal en el término municipal de Algar y zonas colindantes de los términos municipales de Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz).

2°. La vigencia de esta declaración se extenderá desde la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de septiembre de 1989.

3°. Durante dicho período, los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, podrán solicitar de la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, la autorización correspondiente para practicar exclusivamente la modalidad de aguardo, dentro de los límites de la finca, durante las veinticuatro horas del día, de ciervo, jabalí y cerdos asilvestrados que originen daños en los cultivos, debiendo comunicarse previamente a la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente y Ayuntamiento, en el caso de realizar aguardos nocturnos. En ningún caso podrá utilizarse en estos aguardos arma larga royoda. Las personas autorizadas deberán estar en posesión de la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza.

4°. Por la Dirección Provincial de este Instituto en Cádiz, podrán acordarse todas las medidas que se estimen necesarias para el mejor desarrollo y control de lo dispuesto en esta Resolución.

5°. El incumplimiento del condicionado de las autorizaciones pertinentes, producirá, automáticamente, su anulación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con lo establecido en el título VIII del Reglamento de Caza.

Sevilla, 19 de abril de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errata del Acuerdo de 14 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Sevilla, para la atención continuada en el Centro Médico Quirúrgico Municipal (BOJA núm. 27, de 7.4.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1.346, segunda columna, apartado tercero, donde dice: «Que se ha acordado por el Consejero de Gobierno de la Junta de Andalucía...», debe decir: «Que se ha acordado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía...»

Sevilla, 4 de mayo de 1989

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de Juventud, por la que se regula la oferta de promoción de actividades juveniles para el Programa Verano Joven 89.

La Dirección General de Juventud continuando con su política de promoción cultural, ocio y tiempo libre que contempla el «Programa Andalucía Joven» por la presente Resolución regula la oferta de Promoción de Actividades Juveniles para 1989, durante la tempora-

da estival, dando cumplimiento a su vez, a lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 10 de julio de 1987, de la Consejería de Cultura, por la que se regula el funcionamiento y las normas de utilización de las instalaciones juveniles, y en virtud de la facultad conferida por la Disposición Final Primera de la Orden anteriormente citada.

La Oferta de Promoción de la Campaña de Verano comprende actividades en albergues, campamentos, campos de trabajos voluntarios, rutas, intercambios y otras relacionadas con el ocio y el tiempo libre, todas ellas dirigidas a los jóvenes individualmente considerados.

El objetivo de la Dirección General de Juventud con esta Oferta de Promoción es atender la demanda individual cada día más creciente, de jóvenes en el campo del ocio y el tiempo libre.

A tal fin vengo a resolver:

Primero.

Con el objetivo de facilitar a los jóvenes la participación en actividades de tiempo libre, la Dirección General de Juventud de la Consejería de Cultura establece un plan general de actividades de promoción que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

Este plan general de actividades se desarrolla en virtud del uso preferente de las instalaciones juveniles por la Dirección General de Juventud y sin menoscabo de la reserva correspondiente de plazas para alberguistas.

Segundo. Servicios que comprende.

La oferta de promoción supone la inscripción individual permitiendo al joven disponer de los siguientes servicios:

1. Un programa de actividades de carácter sociocultural recreativo, formativo, de convivencia etc. que posibilite la participación del joven.

2. Alojamiento en régimen de albergues juveniles y de acampadas.

3. Manutención en régimen de pensión completa.

4. El material necesario para las actividades.

5. Un equipo técnico de personal especializado en animación socio-cultural. Se cumple así el requisito establecido en la normativa vigente de que los menores vayan acompañados de sus monitores.

6. Atención sanitaria de primeros auxilios y seguro de accidente.

El transporte para la incorporación y retorno no está incluido dentro de los servicios que se prestan.

Tercero. Participantes.

De acuerdo con las plazas disponibles podrán solicitar su participación en las actividades de promoción los jóvenes menores de 30 años, según se especifica para cada actividad, pudiendo elegir entre las que se desarrollan en su provincia de residencia o fuera de ella.

Cuarto. Turnos.

Los turnos de las actividades tendrán una duración medio de 15 días a desarrollar durante los meses de julio y agosto, estableciéndose por cada turno un mínimo de 25 participantes.

Quinto. Boletín de solicitud.

Las solicitudes deberán formularse obligatoriamente en el boletín de solicitud que figura como Anexo II, de la presente Resolución, cumplimentándose uno sólo por solicitante y un máximo de dos actividades, quedando automáticamente excluido de la convocatoria quien presente más un boletín.

Para el supuesto de acogerse a la Tarifa reducida, deberá adjuntarse fotocopia compulsada de la última declaración de la renta efectuada, o en su caso, certificación de estar exento de declarar.

Sexto. Procedimiento de Solicitud.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Juventud, se remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura organizadora de la actividad que figura en primer lugar en la solicitud, según la clave correspondiente detallada en el Anexo I. Las solicitudes se tramitarán por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. Plazo.

El plazo de solicitud se inicia a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA y finaliza el 15 de junio.

Octavo. Adjudicación de plazas.

1. A cada boletín de solicitud se le asignará un nº de entra correlativo, que se hará público exponiéndolo en el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial.